

[www.upsj.org](http://www.upsj.org)

## INFORME DE UPSJ AL BORRADOR DE CIRCULAR DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA RELATIVA A LA APLICACION DE CITA PREVIA EN EL AMBITO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PARA ABOGADOS, PROCURADORES Y GRADUADOS SOCIALES

Previo. Destacar la dificultad de evacuar este informe para quien carece de la visión holística de la que puede disponer quien conoce todos proyectos del Ministerio de Justicia relacionados con la transformación digital de la Administración de Justicia.

1. Aplaudir que el Ministerio de Justicia acometa la infrecuente tarea de proporcionar a los LAJs elementos de criterio uniformes y coordinados para el mejor desempeño de sus múltiples y variadas funciones legales (cuando no olvidada, como las inéditas normas reguladores de la ordenación y archivo de expedientes y de la llevanza de libros de registro), en este caso, en relación a la función recogida en el art. 454.5 LOPJ de promover el uso de los medios técnicos, audiovisuales e informáticos de documentación con que cuente la unidad donde presten sus servicios, en relación con otras normas concordantes vigentes ya establecidas en la Ley 18/2011 y en las leyes procesales.

2. Los beneficios del sistema de cita previa en organizaciones complejas es incuestionable y se encuentra implementado de forma extendida en otros servicios públicos muchos años antes de la actual crisis sanitaria, por convencimiento y no por la necesidad impulsada por las circunstancias excepcionales vividas. Por tanto, no cabe sino aplaudir que se acometa su implantación de forma extendida en todos los servicios de la Administración de Justicia.

3. No obstante, la Circular proyectada no logra establecer con la necesaria claridad, en términos de seguridad jurídica -saber a qué atenerse, en definitiva- los criterios que pretende trasladar a los LAJs.

[www.upsj.org](http://www.upsj.org)

- El título de la circular no es congruente con el contenido. Solo se hace alusión a parte de los destinatarios. Se propone hacer referencia solo al sistema de cita previa en Justicia.
- Parece ser que se proyecta habilitar un sistema de cita previa cuyo uso generalizado se recomienda o se exige preceptivamente para la atención al público en ausencia o en presencia, respectivamente, de normas de distanciamiento social en virtud de circunstancias sanitarias excepcionales.
- Tampoco cuenta con la necesaria precisión y rigor el traslado contenido en el apartado segundo dedicado a otras personas intervinientes en los procesos, donde se engloban como los cooperantes de la Administración de Justicia, sin serlo (arts. 541 a 551 LOPJ), a los peritos.
- No queda claro que régimen corresponde aplicar a los intervinientes como testigos, si el del público o el de los profesionales.
- Resulta imprecisa y genérica la regulación del régimen a aplicar a los profesionales en circunstancias excepcionales por vía de excepción del régimen aplicable al público, con la sola remisión a futuro de unos protocolos, sin precisar quien los dictará, cuándo y con qué contenido.
- En el último párrafo del preámbulo se alude a que el sistema de cita previa para los profesionales sea una posibilidad más, sin concretar, ni en el preámbulo ni en la parte dispositiva, cual son los otros procedimientos alternativos de atención previstos. No aborda, a diferencia de como si lo hicieron al principio del estado de alarma de 2020, algunas comisiones de seguimiento de los acuerdos del CGPJ constituidas en los TSJ, o como hace la propia Ley 3/2020, al referirse a las comunicaciones vía telefónica y correo electrónico.

Madrid, 27 de abril de 2021

UNIÓN PROGRESISTA DE  
LETRADOS DE LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



[www.upsj.org](http://www.upsj.org)

Unión Progresista de Letrados de Justicia UPSJ